



NOTARIA 19^a

JORGE CAMPOS D.



1
2
3
4 ESCRITURA DE CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA

20 AGO 84

5 "LOMSA S.A."

6 SOCIOS: ING. JOSE MILTON LOZADA CARDENAS,
7 SR. DANILO DEMETRIO MONTERO ANDRADE,
8 SRA. ISABEL MARIA DE J. ANDRADE CABRERA
9 Y OTROS

10 CAPITAL: S/. 1'030.000.00

11 En la ciudad de San Francisco de Quito, capital de la

12 República del Ecuador, hoy día, veintiseis de junio

13 de mil novecientos ochenta y cuatro, ante mí, Doctor

14 Jorge Campos Delgado, Notario Décimo Noveno de este

15 cantón, comparecen: Ingeniero José Milton Lozada -

16 Cárdenas, casado ; señor Danilo Demetrio Montero An-

17 drade, casado ; señora Isabel María de Jesús Andra-

18 de Cabrera, casada; Ingeniero Mario Hernán Lozada

19 Cárdenas, casado ; Ingeniero Galo Gustavo Lozada

20 Cárdenas, casado ; Ingeniero José Patricio Ortega

21 Carrera, casado ; señorita Fabiola Salomé Montero

22 Andrade, soltera; y, señor Tito David Montero Andra-

23 de, soltero, todos por sus propios derechos.- Los

24 comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayo-

25 res de edad, legalmente capaces, hábiles para contra-

26 tar y obligarse, están domiciliados en esta ciudad,

27 son conocidos por mí, de lo que doy fe, y dicen: que

1 elevan a escritura pública la minuta que me entregan
2 y cuyo texto es el siguiente: " SEÑOR NOTARIO: En
3 su Registro de escrituras públicas, sírvase insertar
4 una contenida en las siguientes cláusulas: PRIMERA:
5 COMPARCIENTES.- Comparecen al otorgamiento de la
6 presente escritura; los señores: Ingeniero José Mil-
7 ton Lozada Cárdenas, señor Danilo Demetrio Montero
8 Andrade, señora Isabel María de Jesús Andrade Cabrera,
9 Ingeniero Mario Hernán Lozada Cárdenas, Ingeniero Ga-
10 lo Gustavo Lozada Cárdenas, Ingeniero José Patricio
11 Ortega Carrera, señorita Fabiola Salomé Montero Andra-
12 de; y, señor Tito David Montero Andrade, todos de es-
13 tado civil casado, excepto los dos últimos comparecen-
14 tes que son solteros; ecuatorianos, mayores de edad
15 y domiciliados en esta ciudad de Quito . - SEGUNDA:
16 Los comparecientes mediante este acto, en forma libre
17 y voluntaria acuerdan constituir la Compañía Anónima
18 cuyo objeto, nombre y más estipulaciones y condicio-
19 nes constan en sus estatutos y más cláusulas . -----
20 TERCERA: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA "LOMSA" S. A. --
21 ARTICULO PRIMERO: Constitúyese la Compañía Anónima
22 que se denominará "LOMSA S.A.", la misma que se regi-
23 rá por la Constitución y las leyes ecuatorianas y por
24 estos Estatutos.- Será su objeto: la producción de
25 ductos, tubos, adoquines, bloques vibrocomprimidos de
26 concreto y afines, así como la producción de materia-
27 les y equipos relacionados con la Ingeniería Eléctri-
28 ca, Telecomunicaciones y afines.- Al efecto, podrá



NOTARIA 19^a



representar en el País a casas comerciales nacionales

y/o extranjeras; mantener y administrar oficinas, -

almacenes y locales; promover nuevas compañías; a-

sociarse y participar en compañías existentes o en -

formación; establecer sucursales o agencias dentro

o fuera del país; comprar bienes muebles e inmuebles

urbanos, rurales o similares; y, en general, ejer-

tar cualquier acto o celebrar cualquier contrato au-

torizado por la Ley, que le permita cumplir con las

funciones establecidas . - ARTICULO SEGUNDO: El -

plazo de duración de la Compañía es el de veinte y -

cinco años, contados desde la fecha de inscripción -

del presente contrato en el Registro Mercantil . ---

ARTICULO TERCERO: El domicilio principal de la Com-

pañía será la ciudad de Quito, pudiendo establecer

sucursales o agencias en cualquier ciudad o parte del

país o fuera de él . - ARTICULO CUARTO: El Capital

de la Compañía es el de UN MILLON TREINTA MIL SUCRES

(S/. 1'030.000.00), dividido en ciento tres acciones

ordinarias, indivisibles y nominativas de un valor

de diez mil sucre (S/. 10.000.00) cada una, numera-

dadas del cero cero cero uno al cero uno cero tres . -

Los títulos de acciones llevarán la firma del Presi-

dente y del Gerente, y se emitirán con el carácter

de definitivos únicamente cuando la acción presenta-

da haya sido totalmente pagada. Los títulos podrán

representar una o más acciones; se extenderán en li-

bros talonarios correlativamente numerados y conten-

20 AGO 84

drán todas las declaraciones exigidas por la Ley . -

ARTICULO QUINTO: El fondo de reserva de la Compañía

se formará de acuerdo a las normas legales pertinentes.

ARTICULO SEXTO: Los derechos y obligaciones de los

socios serán los determinados en la Ley y en los Es-

tatutos . - ARTICULO SEPTIMO: La Compañía será go-

bernada por la Junta General y administrada por el --

Presidente y el Gerente . - ARTICULO OCTAVO: La

Junta General se reunirá ordinariamente en el domici-

lio principal de la Compañía, en el primer trimestre

posterior a cada ejercicio económico, para tratar los

asuntos determinados en la Ley y en el respectivo or-

den del día; y, extraordinariamente, cuantas veces

sea convocada conforme a la Ley y a estos Estatutos.-

ARTICULO NOVENO: La convocatoria a Junta General, la

formulará el Gerente por la prensa, en la forma legal,

con ocho días de anticipación por lo menos del día -

fijado para la reunión.- En la convocatoria se hará

constar y conocer los asuntos que deben ser tratados.

No obstante, la Junta se entenderá convocada y queda-

rá válidamente constituida, en cualquier tiempo y lu-

gar del territorio nacional, siempre que esté presen-

te todo el capital social y los asistentes acepten -

por unanimidad su celebración. En este caso, el acta

deberá ser firmada por todos los concurrentes, bajo

sanción de nulidad . - ARTICULO DECIMO: Para que

haya quórum en la primera convocatoria, se requerirá

que esté representado por los concurrentes, más de la



NOTARIA 19^a

r. JORGE CAMPOS D.

mitad del capital social pagado. En la ~~segunda~~¹ con-

vocatoria habrá quórum con el número de accionistas

presentes, pero para el efecto: a) Deberá constar

tal prevención en la convocatoria; b) No podrá de-

morar un plazo mayor de treinta días entre las fechas

señaladas para la primera y segunda reunión; y, c)

No podrá variarse los puntos del orden del día a tra-

tarse en la sesión. - ARTICULO DECIMO PRIMERO :

A pesar de lo dispuesto en el artículo anterior, para

que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda

acordar válidamente el aumento o disminución del ca-

pital, la transformación, fusión, disolución antici-

pada, reactivación, la convalidación o en general, la

reforma de estatutos de la Compañía, habrá que concu-

rrir a ella la mitad del capital pagado, en primera

convocatoria. En segunda convocatoria, bastará la

representación de la tercera parte del Capital pagado.

Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quo-

rum requerido, se procederá a efectuar una tercera con-

vocatoria, la que no podrá exceder en más de sesenta

días contados a partir de la fecha fijada para la pri-

mera reunión ni modificar el objeto de ésta. La Jun-

ta General así convocada se constituirá con el número

de accionistas presentes, para resolver uno o más de

los puntos mencionados en este artículo, debiendo ex-

presarse estos particulares en la convocatoria que se

haga. - ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Las resoluciones

se adoptará por mayoría de votos del capital pagado

1 concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las
2 abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Las
3 actas de las Juntas Generales, se llevarán por el sis-
4 tema de hojas móviles, a máquina, escritas en anverso
5 y reverso, foliadas con numeración continua y sucesi-
6 va y rubricadas una por una por el Secretario . -----

7 ARTICULO DECIMO TERCERO: Son atribuciones de la Jun-
8 ta General: a) Designar administradores y comisarios;
9 conocer de sus excusas y removerlos de haber motivo le-
10 gal para ello; b) Conocer los informes de los admi-
11 nistradores y de los Comisarios y resolver sobre ellos;
12 conocer los balances generales y resolver sobre el re-
13 parto de utilidades; c) Resolver la reducción o au-
14 mento del capital social; d) Resolver la disolución
15 anticipada de la Compañía o su prórroga; e) Autori-
16 zar la constitución de gravámenes reales o la enajena-
17 ción de bienes inmuebles de la Compañía; f) Modifi-
18 car los estatutos o interpretarlos con el carácter de
19 obligatoriedad para los socios; g) Dictar los regla-
20 mentos internos que fueren necesarios; y, h) Las de
21 más que le otorguen la Ley y estos estatutos . -----

22 ARTICULO DECIMO CUARTO: El Presidente debe ser accio-
23 nista de la Compañía y durará dos años en sus funcio-
24 nes y podrá ser indefinidamente reelegido . - ARTICU

25 LO DECIMO QUINTO: Son atribuciones del Presidente :
26 a) Presidir las sesiones de la Junta General. En su
27 falta y para efectos de dirigir la sesión, la Junta -
28 designará un Presidente ocasional; legalizar con su

20 AGO 64



NOTARIA 19^a

JORGE CAMPOS D.



firma y la del Gerente, los títulos de acción y las -

actas de las Juntas Generales; c) Subrogar al Gerente

en caso de ausencia o imposibilidad temporal o definitiva;

d) Velar por la buena marcha de los negocios y ejercer todos los actos de vigilancia necesarios

para el buen funcionamiento y desenvolvimiento de la Compañía; y, e) Las demás que le otorgan la Ley y -

estos Estatutos . - ARTICULO DECIMO SEXTO: El Gerente no requiere ser socio de la Compañía, durará en sus

funciones dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. . - ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Son atribuciones

del Gerente: a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Compañía; b) Ejercer todos los actos de

administración de los negocios de la Compañía, con todas las facultades necesarias para el cabal desempeño

de su cometido; c) Contratar al personal cuya elección no esté encomendada a la Junta General y fijar -

sus remuneraciones; d) Presentar anualmente a la Junta General los balances, informe sobre la cuenta de --

pérdidas y ganancias y proponer la distribución de utilidades; e) Ser el Tesorero de la Compañía y como tal.

depositario de todos los valores, recibir los ingresos de cualquier naturaleza que ellos fueren y efectuar -

los pagos de la Compañía; f) Actuar como Secretario de las Juntas Generales y cumplir las disposiciones -

emanadas de la misma; y, g) Las demás que le otorgan la Ley y estos Estatutos . - ARTICULO DECIMO

OCTAVO: La fiscalización de la Compañía será realiza

da por dos comisarios designados por la Junta General.

Los comisarios no requieren ser socios y durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Cada comisario tendrá derecho ilimitado de inspección y vigilancia sobre todas las operaciones sociales, sin dependencia de la administración e informará directamente a la Junta General cuantas veces lo estime necesario, pero por lo menos una vez al año,

en la asamblea ordinaria . - ARTICULO DECIMO NOVENO:

La Compañía se disolverá en los casos determinados por la Ley o cuando la Junta General lo resuelva, de acuerdo a estos estatutos. Para la liquidación de la Sociedad se seguirán las reglas y procedimientos establecidos por la Ley. El Gerente en funciones actuará

como liquidador, salvo resolución de la Junta en contrario . - CLAUSULA CUARTA: Del capital social que

asciende a un millón treinta mil sucre (S/. 1'030.000),

se encuentra suscrito y pagado doscientos cincuenta

y siete mil quinientos sucre (S/. 257.500,oo) que -

corresponden al veinte y cinco por ciento de las ac-

ciones suscritas por cada uno de los comparecientes,

según las proporciones y montos que se determinan en

el cuadro siguiente, mediante aporte en numerario :

.....

.....

.....

.....

CUADRO DE SUSCRIPCION Y PAGO

20 AGO 94

<u>DEL CAPITAL SOCIAL</u>					
<u>NOMBRE SOCIO</u>	<u>SUSCRIBE SUCRES</u>	<u>Nº</u>	<u>PAGO SUCRES</u>	<u>DEBE SUCRES</u>	
José Lozada C.	300.000	30	75.000	225.000	
Danilo Montero A.	130.000	13	32.500	97.500	
Isabel Andrade C.	200.000	20	50.000	150.000	
Mario H. Lozada C.	120.000	12	30.000	90.000	
Galo G. Lozada C.	100.000	10	25.000	75.000	
José P. Ortega C.	80.000	8	20.000	60.000	
Fabiola S. Montero	50.000	5	12.500	37.500	
Tito D. Montero A.	50.000	5	12.500	37.500	
	1'030.000	103	257.500	772.500	
El saldo de setecientos setenta y dos mil quinientos					
sucres (S/. 772.500.00), que corresponde al setenta					
y cinco por ciento de la suscripción de todos los ac-					
-cionistas fundadores, será cancelado en un plazo de					
dos años fijos, desde la inscripción de este contrato.					
<u>QUINTA:</u> Los accionistas, por su aporte reciben: In-					
geniero José Lozada C., treinta acciones de diez mil					
sucres cada una; Señor Danilo Montero Andrade, tre-					
ce acciones de diez mil sucres; Señora Isabel Andra-					
de Cabrera, veinte acciones de diez mil sucres cada -					
una; Ingeniero Mario Lozada Cárdenas, doce acciones					
de diez mil sucres; Ingeniero Galo Lozada Cárdenas,					
diez acciones de diez mil sucres cada una; Ingenie-					
ro José Ortega Carrera, ocho acciones de diez mil su-					
cres; señorita Fabiola Montero Andrade, cinco accio-					
nes de diez mil sucres cada una; y, señor Tito Mon-					

NOTARIA 19^a

Dr. JORGE CAMPOS D.



1 tero Andrade, cinco acciones de diez mil sures cada
2 una, de conformidad a lo establecido en la cláusula
3 anterior . - SEXTA: Se faculta expresamente al Doc
4 tor Fred Larreátegui, para que efectúe todos los ac-
5 tos necesarios para la formación y aprobación de esta
6 Compañía . - Usted, señor Notario, se servirá agre
7 gar las demás cláusulas de estilo . - (firmado) --
8 Doctor Fred Larreátegui R. - "
9 Hasta aquí la minuta que me ha sido entregada, la mis
10 ma que queda elevada a escritura pública con todo su
11 valor legal. - Leída que les fué a los comparecien-
12 tes la escritura que antecede, éstos se ratifican en
13 todo su contenido; y, para constancia, firman con el
14 suscripto Notario en unidad de acto . - De todo lo
15 cual doy fé.- (firmado) Ing. Galo Lozada, cédula de i-
16 dentidad diecisiete cero cero setenta y tres mil seis-
17 cientos noventa - uno.- Cédula tributaria número ciento
18 cincuenta y un mil ochocientos trece.- Certificado de
19 votación, cero cuarenta y uno - cero noventa y nueve.
20 (firmado) Ing. José Lozada, cédula de identidad número
21 diecisiete cero cero cincuenta y nueve mil setecientos
22 veinte y nueve - cinco.- Cédula tributaria número cero
23 siete mil trescientos treinta.- Certificado de votación
24 cero ochenta y uno - ciento treinta y cuatro.- (firmado)
25 Srta. Fabiola Montero Andrade, cédula de identidad nú-
26 mero diecisiete cero trescientos veinte y seis mil no-
27 vecientos treinta y cuatro - ocho.- Cédula tributaria-
28 ochenta y dos mil noventa y nueve.- Certificado de vota



NOTARIA 19^a

JORGE CAMPOS D.

ción cero veinte y seis - cero noventa y ocho .- (fir-
ma)

20 AGO 84

mado) Sr. Tito Montero Andrade, cédula de identidad nú-
mero diecisiete cero cuatrocientos cuarenta y siete mil

quinientos catorce - dos.- Cédula tributaria número cien

to cincuenta y un mil novecientos sesenta y ocho.- Cer-
tificado de votación cero veintiseis - cero cincuenta y

nueve.- (firmado) Sra. Isabel de Montero, cédula de i-

dentidad número diecisiete cero doscientos veinte y un

mil ciento dieciseis - ocho.- Cédula tributaria número

quinientos cincuenta y cuatro mil novecientos sesenta y

siete.-Certificado de votación cero cero tres - cero se

tenta y cinco.- (firmado) Ing. José Patricio Ortega, cé

dula de identidad número diecisiete cero cero dieciocho

mil cuatrocientos cuarenta y nueve - cero.- Cédula tri-

butaria número ocho mil novecientos noventa y siete ocho.-

Certificado de votación ciento dos - doscientos cincuen-

ta y cuatro.- (firmado) Sr. Danilo Montero Andrade, cé

dula de identidad número diecisiete cero quinientos cin-

uenta mil setecientos cuarenta - seis.- Cédula tributa-

ria número ciento treinta y dos mil ciento cuarenta y

dos.- Certificado de votación número cero veinte y seis

cero cincuenta y siete.- (firmado) Ing. Hernán Lozada,

cédula de ciudadanía número diecisiete cero ciento se-

senta mil y un mil cuatrocientos cuarenta y cuatro - -

seis.- Cédula tributaria número cero ocho mil setecien-

tos dieciseis.- Certificado de votación cero cuarenta y

uno - cien.- El Notario (firmado) Dr. J. Campos D.- DOCU

MENTO HABILITANTE: - " FILANBANCO, CREDITO - CAJA, ----

oficina Sucursal Principal.- Departamento Agencia número dos.- Quito cinco de junio de mil novecientos ochenta y cuatro.- Once cero dos cero cuatro cero dos - siete depósitos plazo menor.- Integración de capital.- Mil ochocientos cuarenta y tres - ochenta y cuatro - ciento veinte mil veinte y seis LOMSA S.A. Doscientos cincuenta y siete mil quinientos sures.- Valor integración de Capital LOMSA S.A. Referencia: Valor Integración de capital con LOMSA S.A. con los siguientes socios :-----

ING. JOSE LOZADA CARDENAS	S/75.000,oo
Sr. DANILO MONTERO ANDRADE	32.500,oo
SRA. ISABEL ANDRADE CABRERA	50.000,oo
ING. MARIO LOZADA CARDENAS	30.000,oo
ING. GALO LOZADA CARDENAS	25.000,oo
ING. PATRICIO ORTEGA CARRERA	20.000,oo
SRTA. FABIOLA MONTERO ANDRADE	12.500,oo
Sr. TITO MONTERO ANDRADE	<u>12.500,oo</u>
	257.500,oo
SON: DOSCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SUCRES.-	
"Visto bueno, aquí una rúbrica".----	
Se otorgó ante mi; y,	
en fe de ello confiere ésta TERCERA Copia Certificada,	
sellada y firmada en Quito, a veintiseis de junio de mil novecientos ochenta y cuatro.-	
 D. JORGE CAMPOS DELGADO NOTARIO QUITO - ECUADOR	
D. Jorge Campos Delgado NOTARIO QUITO - ECUADOR	

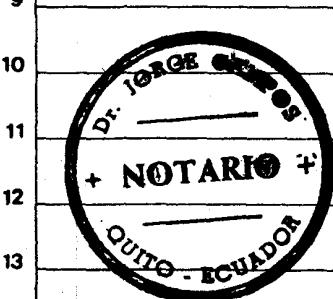


NOTARIA 19^a

Dr. JORGE CAMPOS D.

ZON: Dando cumplimiento a lo dispuesto por AGA 20084 Superintendencia de Compañías, en su Resolución número 13115

tendencia de Compañías, en su Resolución número 13115
de 12 de Julio de 1984, en su Artículo Segundo, tomé
nota de la aprobación de la Constitución de la Compañía
"LOMSA S. A.", constante en el Artículo Primero de dicha Resolución, al margen de la matriz de ésta escritura.- Quito, a diecisiete de Julio de mil novecientos ochenta y cuatro.-



J. Campos
Dr. Jorge Campos Delgado
ABOGADO

Con este fecho queda inscrita el presente documento y la Resolución número tres mil ciento quince, del señor Superintendente de Compañías Encargado, de doce de julio de mil novecientos ochenta y cuatro, bajo el número 715 del Registro Mercantil, tomo 115.- Queda archivada la Segunda Copia Certificada de la Escritura Pública de Constitución de la Compañía "LOMSA S.A.", otorgada el 26 de junio de 1984, ante el Notario Décimo Noveno de este Círculo, Dr. Jorge Campos.- Se da cumplimiento a lo dispuesto en el Art. tercero de la citada Resolución, de acuerdo a lo establecido en el Decreto 733 del 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Reportorio bajo el número 8076.- Quito, a veinte y siete de julio de mil novecientos ochenta y

SUSTRO.- EL REGISTRADOR.-

D. Gustavo García Bandera
REGISTRADOR MERCANTIL

